

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° **AU-03251** del 01 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía, número 15.435.483; en calidad de prominente Comprador tal cual como reposa en la promesa de compraventa firmada el día 20 de Abril de 2021 y la Escritura pública celebrada el día 26 de julio de 2021, con los señores, **REINALDO ANTONIO GOMEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía, número 3.560.824, **JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía, número 15.435.483, **FLOR EDELIA GALLEGO DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía, número 21.960.826 y **FLOR MARIA GOMEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía, número 39.439.918, el cual consiste en la construcción de un box culvert que permita la canalización de una quebrada antes de entrar al casco urbano, en beneficio del predio con **FMI 020-28983, 020-28982, 020-18953**, Ubicados en el Municipio del Rionegro.

Que por medio del oficio N° **CS-10925** del 1 de diciembre del 2021, se solicitó al usuario aclarar y allegar información complementaria, la cual fue entregada mediante el Escrito N° **CE-21894** del 15 de diciembre del 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y realizaron visita al sitio de interés el día 20 de octubre del 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-08204** del 22 de diciembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

**“(…) 4. CONCLUSIONES:**

**4.1** El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro                               | Cuenca 1  |
|-----------------------------------------|-----------|
| Nombre de la Fuente:                    | Q El Pozo |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]      | 8.26      |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | 19.91     |

**4.2** La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un Box Culvert de concreto de 2.5m x 2m con pendiente de 0.5%, para permitir el paso del agua en la fuente La Quebrada El Pozo, de acuerdo al estudio presentado.

**4.3** Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

**4.4** Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-17003-2021 del 30 de septiembre de 2021, CE-20246- 2021 del 23 de noviembre del 2021 y CE-21894-2021 del 15 de diciembre del 2021.

**4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra<br>(Consecutivo) | Tipo de obra         | Coordenadas      |    |       |               |    |       |      |
|------------------------------------|----------------------|------------------|----|-------|---------------|----|-------|------|
|                                    |                      | LONGITUD (W) - X |    |       | LATITUD (N) Y |    | Z     |      |
| 1                                  | Box Coulvert         | -75              | 22 | 31.85 | 6             | 09 | 11.79 | 2091 |
| 2                                  | Llave antisocavación | -75              | 22 | 31.85 | 6             | 09 | 11.79 | 2091 |
| 3                                  | Tubería provisional  | -75              | 22 | 31.85 | 6             | 09 | 11.79 | 2091 |

4.7 Otras conclusiones: x Con la intervención planteada, no se estima realizar obras por encima del Box Coulvert (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08204 del 22 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ, para la construcción de un Box Culvert de concreto que permita el paso del agua en la fuente “La Quebrada El Pozo”; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la obra nueva de **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15435483, para construir tres (3) obras hidráulicas en beneficio de los predios con **FMI: 020-18953, 020-28982, 020-28983**, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada El Pozo, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

| Obra N°:             |  | 1                                                                                                                                                                            |  | Tipo de la Obra:     |  | Box Culvert                                          |  |
|----------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------|--|------------------------------------------------------|--|
| Nombre de la Fuente: |  | Q. El Pozo                                                                                                                                                                   |  | Duración de la Obra: |  | Permanente                                           |  |
| Coordenadas          |  | Altura(m):                                                                                                                                                                   |  | 3.60                 |  |                                                      |  |
| LONGITUD (W) - X     |  | LATITUD (N) Y                                                                                                                                                                |  | Z                    |  | Ancho(m):                                            |  |
|                      |  |                                                                                                                                                                              |  |                      |  | Longitud(m):                                         |  |
|                      |  |                                                                                                                                                                              |  |                      |  | Pendiente (%):                                       |  |
| -75                  |  | 22                                                                                                                                                                           |  | 31.85                |  | Capacidad(m3/seg):                                   |  |
|                      |  |                                                                                                                                                                              |  |                      |  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |  |
|                      |  |                                                                                                                                                                              |  |                      |  | Cota superior de la obra (m)                         |  |
| Observaciones:       |  | Para garantizar mitigación de riesgo por socavación, se plantean llaves que alcancen 1.60m de profundidad para evitar problemas de estabilidad, volcamiento o deslizamiento. |  |                      |  |                                                      |  |

| Obra N°:             |  | 2                                                                                  |  | Tipo de la Obra:     |  | Llave antisocavación                                 |  |
|----------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------|--|------------------------------------------------------|--|
| Nombre de la Fuente: |  | Q. El Pozo                                                                         |  | Duración de la Obra: |  | Permanente                                           |  |
| Coordenadas          |  | Altura(m):                                                                         |  | 0.50                 |  |                                                      |  |
| LONGITUD (W) - X     |  | LATITUD (N) Y                                                                      |  | Z                    |  | Ancho(m):                                            |  |
|                      |  |                                                                                    |  |                      |  | Longitud(m):                                         |  |
|                      |  |                                                                                    |  |                      |  | Pendiente longitudinal (%)                           |  |
|                      |  |                                                                                    |  |                      |  | Profundidad de Socavación(m):                        |  |
| -75                  |  | 22                                                                                 |  | 31.85                |  | Capacidad(m3/seg):                                   |  |
|                      |  |                                                                                    |  |                      |  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |  |
|                      |  |                                                                                    |  |                      |  | Cota Batea de la obra(m)                             |  |
| Observaciones:       |  | Esta llave se realiza para evitar que la socavación genere volcamiento de la obra. |  |                      |  |                                                      |  |

| Obra N°:             |  | 3                                                                                                         |  | Tipo de la Obra:     |  | Tubería                                              |  |
|----------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------|--|------------------------------------------------------|--|
| Nombre de la Fuente: |  | Q. El Pozo                                                                                                |  | Duración de la Obra: |  | Provisional                                          |  |
| Coordenadas          |  | Longitud(m):                                                                                              |  | 20.30                |  |                                                      |  |
| LONGITUD (W) - X     |  | LATITUD (N) Y                                                                                             |  | Z                    |  | Diámetro(m):                                         |  |
|                      |  |                                                                                                           |  |                      |  | Pendiente Longitudinal (m/m):                        |  |
|                      |  |                                                                                                           |  |                      |  | Capacidad(m3/seg):                                   |  |
| -75                  |  | 22                                                                                                        |  | 31.85                |  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |  |
|                      |  |                                                                                                           |  |                      |  | Cota Batea (m)                                       |  |
| Observaciones:       |  | Esta tubería no cumple para el Tr=100 años, debido a que es provisional en cuanto se realizan la obra #1. |  |                      |  |                                                      |  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. **05615.05.39105**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga de forma permanente para las obras **#1 y 2** y por un **periodo de seis meses para la obra #3**.

**PARAGRAFO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2021, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a el señor **JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

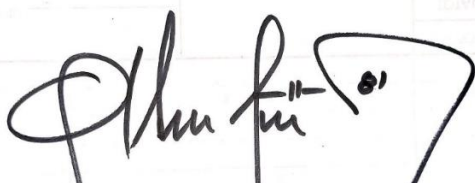
F-GJ174/V.02

02-May-17

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: CSSH- Fecha: 23/12/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.39105

Proceso: trámite ambiental / Asunto: ocupación de cauce